



Autógrafo



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 MAR. 2023

VISTO: el expediente N° 019-2023045212, que contiene el proveído de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual el Director Regional autoriza proyectar la resolución administrativa, el Informe Técnico N° 010-2023-GRSM/DRESM/DO/RRHH/D, de fecha 09 de marzo de 2023, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta (40) folios útiles, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2023-GRSM-DRESM/DO/RR.HH, del 09 de marzo de 2023, el Área de Recursos Humanos de la DRE San Martín, da a conocer sobre el proceso de intervención para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, número de plaza 113111C131C2 en el IESPP "Uchiza" (en adelante la entidad).



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

Que, Con Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de contratación de personal administrativo en las sedes administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, y de profesionales de la salud" (en adelante la Norma Técnica); la misma que tiene como objetivo regular el proceso de contratación del personal administrativo comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica, se puede colegir que el proceso de contratación se encuentra a cargo de un Comité de Contratación conformado en la UGEL/DRE; en la IE y en los Institutos o Escuelas de Educación Superior, según sea el caso; el mismo que se aprueba mediante resolución emitida por la DRE o la UGEL, según corresponda; debiendo precisarse que el literal g) del numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica, establece las funciones de los Comités de Contratación, las cuales se detallan a continuación:

**5.2.1.5 Comités de Contratación*

(...)

g) Funciones de los Comités de Contratación:

- *Cumplir con todas las actividades establecidas para la evaluación y selección de personal.*
- *Registrar las actividades y ocurrencias de la fase de selección de personal en cada proceso de contratación.*
- *Efectuar la evaluación y selección del personal administrativo.*
- *Publicar los resultados preliminares una vez concluida la evaluación.*
- *Atender por escrito los reclamos de los postulantes sobre los resultados preliminares.*
- *Elaborar y publicar el cuadro de méritos, luego de resueltos los reclamos."*

Que, como se puede observar una de las funciones que tiene el Comité de Contratación es efectuar la evaluación y selección del personal administrativo, para tal efecto el Comité realiza la evaluación de los expedientes presentados por los postulantes al proceso de selección; dicha evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta los puntajes para cada criterio de evaluación (Formación Académica, Capacitaciones y Experiencia Laboral) señalados en el Anexo 6 de la Norma Técnica, según el grupo ocupacional que corresponda;

Que, cabe señalar que, de acuerdo con el numeral d) de la Norma Técnica, los miembros del Comité de Contratación son responsables administrativamente de la conducción y cumplimiento de la fase de selección de personal del proceso de contratación, regulado en la Norma Técnica y conforme a los plazos establecidos en el cronograma aprobado;

Que, sobre ello, es preciso indicar que mediante Resolución Directoral Regional N° 2426-2022-GRSM/DRE, del 18 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Educación San Martín, resuelve aprobar la conformación del Comité



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

de Evaluación para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, para el periodo 2023, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

TITULARES:

SABINO VELÁSQUEZ PÉREZ

(Presidente)

Director General del IESTP "Uchiza"

ROSARIO CÁRDENAS CASTILLO

Encargada de Tesorería

ANÍBAL YOVERA MORI

Representante Administrativo

ALTERNOS:

ERLAND DEL ÁGUILA ARÉVALO

Representante Administrativo

ROSA BARRERA BACILIO

Representante Administrativo

Que, consecuentemente, se puede observar que dicho Comité de Contratación cuenta con todas las facultades y prerrogativas que establece la Norma Técnica para llevar a cabo el proceso de contratación de personal administrativo del D.L N° 276 en los puestos vacantes de la entidad, debiendo ejercer las funciones encomendadas dentro del marco normativo, siendo pasibles de responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento a lo previsto. Siendo así, el Comité de Contratación de la entidad en el mes de diciembre de 2022 convoca al concurso público para la contratación de personal administrativo para el año fiscal 2023, en la plaza N° 113111C111C9 correspondiente al cargo de Auxiliar de Biblioteca, para tal efecto se estableció el siguiente cronograma:

ETAPAS	FECHAS	RESPONSABLES
Convocatoria y Publicación de plazas vacantes y horas disponibles	Del 01 al 05 de Diciembre del 2022	DRE/IESPPU
Inscripción de postulantes y presentación de expedientes		Postulantes
Evaluación de expedientes	12 y 13 de Diciembre del 2022	Comité de Contratación
Presentación de reclamos	14 de Diciembre del 2022	Postulantes
Absolución de reclamos	15 de Diciembre del 2022	Comité de Contratación
Publicación Final del Cuadro de Méritos	16 de Diciembre del 2022	Comité de Contratación
Adjudicación de plaza vacante	19 de Diciembre del 2022	Comité de Contratación
Remisión de expedientes e informe a la DRE	20 de Diciembre del 2022	Comité de Contratación
Emisión de la resolución y que aprueba el contrato	23 de Diciembre del 2022	DRE San Martín



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

Que, de lo señalado, se puede advertir que la entidad no habría cumplido cabalmente con las fechas previstas en el cronograma aprobado por la DRE San Martín, el cual se encuentra contenido en el Oficio Múltiple N° 040-2022-GRSM-DRE-DO/RR.HH, del 10 de noviembre de 2022, en donde se establece la siguiente actividad: "Publicar plazas a considerar en el proceso de contratación", en lo que respecta a la publicación en los portales electrónicos, pizarras, carteles u otros medios disponibles de la entidad, cuya fechas abarcaban desde el 18 de noviembre al 30 de noviembre de 2022 (10 días), siendo el Director General de la entidad el responsable de realizar la implementación de dicha actividad;

Que, al respecto, en el cronograma que establece la entidad para el proceso de selección, se puede evidenciar que las actividades "Convocatoria y Publicación de plazas vacantes y horas disponibles" e "Inscripción de postulantes y presentación de expedientes" se realizaron de manera simultánea desde el 01 al 05 de diciembre de 2022, con lo cual, se habría vulnerado los plazos previamente establecidos en el cronograma aprobado por la DRE, el cual preveía plazos distintos para dichas actividades; situación que generó además que no se pueda tener una mayor difusión de la convocatoria y por consiguiente un mayor número de postulantes;

Que, por otra parte, se puede observar que en la evaluación de los expedientes de los postulantes **Castillo Valverde Frank Joel**, **Príncipe Príncipe Elizabeth**, y **Villanueva Murrieta Jorge**, el Comité de Contratación consignó puntajes que no guardan relación con los puntajes máximos previstos en el Anexo 6-C de la Norma Técnica, así como también se evidencia que el Comité de Contratación no tuvo en cuenta las precisiones que para cada criterio de evaluación establece el referido Anexo; siendo estas irregularidades las que se detallan a continuación:

- **Sobre la evaluación del expediente del señor Castillo Valverde Frank Joel**

En el caso del señor **Castillo Valverde Frank Joel** (en adelante el postulante) quien resultó ganador del proceso de selección, se puede observar que el Comité de Contratación otorgó el siguiente puntaje:

N°	Apellidos y Nombres	Formación Académica	Capacitaciones	Experiencia Laboral	Puntaje Obtenido
01	Castillo Valverde Fran Joel	30	17	25	72

Que, sobre ello, se puede advertir que en la calificación del criterio "Capacitaciones" el Comité de Contratación otorgó al postulante diecisiete (17) puntos, sin embargo, dicha calificación no guarda coherencia con el puntaje máximo que puede alcanzar el postulante para dicho criterio según el Anexo 6-C, el cual es de veinte (20) puntos, debiendo precisarse que por cada capacitación se otorga cinco (5) puntos, siendo el caso que del "Cuadro referencial para registrar las capacitaciones y/o especializaciones de los postulantes administrativos bajo el régimen de la Ley N° 276" (documento implementado por el Comité de Contratación), se puede evidenciar que el Comité



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

Administrativo y de Recursos Educativos (CARE) son afines al cargo de Auxiliar de Biblioteca, hecho que vulnera la transparencia en el proceso de selección;

Que, es menester indicar que, de acuerdo al Anexo 6-C de la Norma Técnica la experiencia laboral se contabiliza en meses, debiendo tener en cuenta que un mes equivale a treinta (30) días, por lo que no corresponde otorgar puntaje por periodos menores a 30 días; en ese sentido, se puede observar que el Comité de Contratación consideró tres meses laborados por el periodo del 08/08/2022 al 31/10/2022 cuando el tiempo laborado en dicho periodo es de dos (2) meses y veintitrés (23) días, por lo que, solo debía considerarse dos meses y no tres meses como erróneamente lo hizo el Comité de Contratación;

- **Sobre la evaluación del expediente de la señora Príncipe Príncipe Elizabeth**

En lo que respecta a la evaluación del expediente de la señora **Príncipe Príncipe Elizabeth** (en adelante la postulante) se puede observar que el Comité de Contratación otorgó el siguiente puntaje:

Nº	Apellidos y Nombres	Formación Académica	Capacitaciones	Experiencia Laboral	Puntaje Obtenido
01	Príncipe Príncipe Elizabeth	30	16	25	71

Que, sobre el particular, se puede advertir que el Comité de Contratación en la calificación del criterio "Capacitaciones" otorgó a la postulante dieciséis (16) puntos, lo cual no guarda coherencia con el puntaje máximo que puede alcanzar la postulante para dicho criterio según el Anexo 6-C, el cual es de veinte (20) puntos, ya que, como se mencionó párrafos precedentes, la Norma Técnica otorga por cada capacitación cinco (5) puntos, siendo el caso que el Comité de Contratación asignó un (1) punto al diplomado de "secretariado ejecutivo", el cual además data del mes de noviembre del año 2014, es decir, que dicha capacitación no podía ser considerada por el Comité de Contratación para asignarle puntaje, dado que, el tiempo de realizado el diplomado supera los cinco (5) años como máximo que establece la Norma Técnica, asimismo se puede advertir que dicho diplomado no especifica el número de horas, por lo que, no se considera como válido para su calificación. Aunado a ello, se evidencia que el Comité de Contratación otorgó puntaje a los cursos de capacitación virtual de "Fortalecimiento de Capacidades para Auxiliares de Educación Secundaria" y de "Docencia en Educación Superior con mención: Docencia Universitaria / Educación Superior", las cuales no corresponden a capacitaciones en áreas relacionadas al cargo de auxiliar de biblioteca, por tanto, no debía ser consideradas por el Comité de Contratación como capacitaciones; con lo cual se evidencia que indebidamente se le otorgó once (11) puntos a la postulante;

Que, por otra parte, se advierte que el Comité de Contratación habría realizado una indebida evaluación en lo que respecta al cómputo para considerar el tiempo laborado tanto en la experiencia específica como general, en ese sentido, se puede observar que en la experiencia general correspondiente al cargo de "Secretaria de Contabilidad" cuyo periodo abarca desde el 05/01/2015 al 30/06/2015 el Comité de



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

de Contratación otorgó dos (2) puntos al postulante por la certificación al curso de inglés, desarrollado desde junio de 2012 a abril de 2015, sustentando el Comité dicha calificación en los siguientes términos: *"La certificación de Basic English Level se ha considerado con un puntaje de (2) por ser que el bibliotecario debe conocer el idioma inglés para interpretar los textos que vienen en inglés"*;

Que, dicha calificación contraviene lo dispuesto por la Norma Técnica en tanto que el puntaje otorgado por cada capacitación es de cinco (5) puntos y no de dos (2) puntos, aunado a ello, solo se consideran las capacitaciones realizadas en los últimos cinco (5) años, siendo el caso que la certificación del curso básico de inglés culminó en el mes de abril de 2015, es decir, que desde dicha fecha hasta el momento en que el Comité de Contratación realizó la evaluación de expedientes, esto es, en el mes de diciembre de 2022, habían transcurrido más de cinco (5) años, por lo que, la citada capacitación no debía ser considerada al momento de otorgar puntaje, con lo cual se evidencia, que indebidamente se le otorgó dos (2) puntos al postulante;

Que, sobre ello debemos indicar que conforme al Anexo 6-C para considerar un diplomado, curso, especialización, entre otros, como una capacitación esta debe ser en áreas relacionadas al cargo, en ese sentido, las capacitaciones en gestión pública y gerencia y calidad educativa, que fueron consideradas por el Comité de Contratación, no corresponden a capacitaciones en áreas relacionadas al cargo de auxiliar de biblioteca; por lo que, aquellas no debían haber sido consideradas por el Comité de Contratación, con lo cual se evidencia que indebidamente se le otorgó diez (10) puntos al postulante;

Que, aunado a ello, se tiene que, en la evaluación del criterio de experiencia laboral, en lo que respecta a la experiencia específica, se evidencian irregularidades en la calificación, en tanto que se otorgó puntaje al postulante considerando solo las adendas a los Contratos Administrativos de Servicios N° 034-2017; N° 011-2018; N° 038-2019; y, N° 0041-2022-UGEL-L/U.E.305-E, pese a que la Norma Técnica en el tercer párrafo del literal b) del numeral 5.2.1.7 prescribe que la experiencia laboral en el sector público y privado se sustenta con la presentación en copia simple, entre otros, de los contratos con sus respectivas adendas, no obstante, el Comité de Contratación obvió dicha precisión habiendo considerado los siguientes periodos: Del 01/03/2017 al 30/04/2017 (2 meses); Del 03/05/2018 al 30/06/2018 (1 mes);y, Del 08/08/2022 al 31/10/2022 (3 meses), sin contar con la documentación que acredite el tiempo laborado, esto es, los contratos administrativos de servicios; adicionalmente a ello, el Comité de Contratación ha considerado como experiencia específica el tiempo laborado por el postulante en el cargo de Coordinador Administrativo y de Recursos Educativos (CARE) correspondiente a los periodos 2017, 2018, 2020 y 2022, sin tener a la vista las funciones que realizaba el postulante en el referido cargo, ya que, el postulante no cumplió con presentar sus contratos administrativos de servicios, en donde se precisan las funciones que debe realizar, por lo que, en principio el Comité de Contratación no tenía como corroborar que la funciones que desempeña el postulante como Coordinador



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

Sobre la declaratoria de nulidad de oficio en el proceso de selección para el cargo de Auxiliar de Biblioteca en la IESPP "De Uchiza"

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, es pertinente indicar que, ante un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa a través de los recursos administrativos que el ordenamiento jurídico dispone, y por los cuales se puede declarar la nulidad del acto administrativo, pudiendo la administración pública alegar de oficio la nulidad de un acto administrativo (aun cuando hayan quedado firmes); siempre que el acto administrativo este incurrido dentro las causales de nulidad previstas en el artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444; y que además dicho acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, cabe señalar que, el numeral 11.2 del artículo 11º del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicta el acto, cuando sea una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio, de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, vencido dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el presente caso, se puede colegir que el Comité de Contratación de la entidad no ha cumplido cabalmente con las disposiciones normativas prescritas en la Norma Técnica, habiendo infringido las bases sobre el puntaje que corresponde otorgar para cada criterio de evaluación, según el Anexo 6-C, en lo que respecta a la evaluación de expedientes de los postulantes **Castillo Valverde Frank Joel**, **Príncipe Príncipe Elizabeth**, y **Villanueva Murrieta Jorge**, es decir, el Comité de Contratación no ha cumplido con evaluar correctamente las capacitaciones y experiencia laboral de los citados postulantes; así como también no ha cumplido con realizar la publicación de la convocatoria del proceso de selección para la contratación bajo el régimen del D.L N° 276 en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, en las fechas y tiempo previsto en el cronograma aprobado por la DRE San Martín, remitido a través del Oficio Múltiple N° 040-2022-GRSM-DRE-DO/RR.HH, del 10 de noviembre de 2022;



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

Contratación consideró como tiempo laborado de seis (6) meses, cuando lo real es de cinco (5) meses y veinticinco (25) días, considerándose solo 5 meses, ya que la experiencia laboral se contabiliza en meses, debiendo tener en cuenta que un mes equivale a treinta (30) días, por lo que no corresponde otorgar puntaje por periodos menores a 30 días. Del mismo modo, en lo que concierne a la experiencia específica el Comité de Contratación consideró como tiempo laborado de diez (10) meses para los periodos Del 16/03/2020 al 31/12/2020 y Del 11/03/2021 al 31/12/2021, cuando lo real es de nueve (9) meses y quince (15) días y de nueve (9) meses y veinte (20) días, respectivamente; de manera que, el puntaje obtenido para el criterio de experiencia laboral es de 23.05 puntos y no de 25 puntos como estableció el Comité de Contratación;

Que, finalmente, se debe indicar que el Comité de Contratación otorgó puntaje como experiencia específica a la experiencia laboral en el cargo de Docente, empero, dicho cargo y funciones no son afines al cargo de Auxiliar de Biblioteca, por lo que, no debieron ser consideradas como experiencia específica, siendo indebido el puntaje otorgado a la postulante para dicho criterio;

• **Sobre la evaluación del expediente del señor Villanueva Murrieta Jorge**

En cuanto a la evaluación del expediente del señor Villanueva Murrieta Jorge (en adelante el postulante) se puede observar que el Comité de Contratación otorgó el siguiente puntaje:

Nº	Apellidos y Nombres	Formación Académica	Capacitaciones	Experiencia Laboral	Puntaje Obtenido
01	Villanueva Murrieta Jorge	24	20	25	69

Que, al respecto, de la calificación del criterio "Capacitaciones" se puede advertir que el Comité de Contratación había otorgado cinco (5) puntos al postulante por el programa de "Didáctica de la Educación Artística", el cual a criterio de esta Área no corresponde a capacitaciones en áreas relacionadas al cargo de auxiliar de biblioteca, por lo que, no debía ser considerada por el Comité de Contratación como capacitación para otorgar puntaje al postulante;

Que, finalmente se puede observar que el Comité de Contratación en la evaluación de la experiencia laboral consignó veinticinco (25) puntos, sin embargo, del cuadro referencial para detallar la experiencia laboral de los postulantes administrativos bajo el régimen de la Ley N° 276, que obra en el expediente administrativo, se puede evidenciar que el puntaje considerado por el Comité de Contratación para la experiencia general fue de 13.5 y para la experiencia específica de 0.70, lo cual hace un puntaje total de 14.2, por tanto, para dicho criterio se le otorgó indebidamente un puntaje mayor (25 puntos) que no correspondía a la evaluación realizada por el Comité de Contratación;



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

Que, conviene recordar que, el artículo 5º de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el ingreso a la administración pública se realiza mediante un correcto concurso público de méritos, el cual debe basarse en los principios de mérito y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; debiendo precisarse que conforme al artículo 9º de la citada Ley se estipula que aquellos actos que contravengan las normas de acceso al servicio civil incurren en vicio de nulidad dado que se vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordene o permita;

Que, en ese sentido, esta Área considera que al no haberse observado las bases previstas en el Anexo 6-C de la Norma Técnica, así como tampoco haberse realizado la publicación de las vacantes en las fechas y por el tiempo previsto en el cronograma regional aprobado por la DRE San Martín, se ha afectado el correcto desarrollo del proceso de selección para la contratación bajo el régimen del D.L 276 en el cargo de Auxiliar de Biblioteca seguido en el IESPP "De Uchiza" (al no haberse realizado una correcta evaluación), lo cual vulnera el intereses general respecto a los principios de méritos, capacidad de las personas y de igualdad de oportunidades en los concursos públicos convocados por las entidades públicas, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444, por contravención a la normas reglamentarias, esto es, la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU;

Que, por lo señalado, corresponde declarar la nulidad de oficio del concurso público de méritos para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L N° 276 en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, número de plaza 113111C131C2 del IESPP "De Uchiza", debiendo precisarse que la declaratoria de nulidad conlleva a que los actos dictados de forma ilegal sean inválidos, es decir, que no produzcan efectos, siendo la finalidad de la nulidad poder sanear el proceso cuando se ha verificado algún incumplimiento, retro trayendo el proceso hasta la etapa de ocurrido el vicio, subsanando la entidad los errores advertidos; sin embargo, en el presente caso se advierte que el acto viciado ya se ha consumado, dado que, la Jefatura de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitió la Resolución Jefatural N° 1840-2022-GRSM/DRESM-DO-OO, del 29 de diciembre de 2022, mediante la cual resuelve aprobar el contrato de don Fran Joel Castillo Valverde, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el cargo de Auxiliar de Biblioteca; por lo que, conforme al numeral 12.3 del artículo 12º del TUO de la Ley N° 2744, en caso que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, la nulidad solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto;

Que, en ese sentido, concierne declarar la nulidad de oficio del concurso público de méritos para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L N° 276 en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, número de plaza 113111C131C2 del IESPP "De Uchiza", empero, dicho proceso no podrá ser retrotraído al momento de la emisión del acto viciado, debido a que ya se consumó;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

Que, sin perjuicio de ello, se debe indicar que mediante Oficio N° 011-2023-IESPPU/DG, del 01 de marzo de 2023, el Director General de la entidad, remite la Carta de Renuncia que presenta el señor Fran Joel Valverde, al cargo de Auxiliar de Biblioteca, con vigencia a partir del 25 de febrero de 2023, la misma que se formalizó mediante Resolución Jefatural N° 245-2023-GRSM/DRE/DO/OO, del 06 de marzo de 2023;

Que, de esta manera, la DRE San Martín prescinde de correr traslado al administrado que resultó favorable con el acto que se pretende su nulidad, siendo ello una exigencia que establece la parte *in fine* del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, dado que, la resolución de contrato resulta un acto sucesivo que se deriva como consecuencia del acto viciado, el cual a la fecha ya no se encuentra vigente, por haberse dado por concluido a partir del 25 de febrero de 2023;

De conformidad con la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 24-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– **DECLARAR**, la nulidad de oficio del concurso público de méritos para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L N° 276 en el cargo de Auxiliar de Biblioteca, número de plaza 113111C131C2 seguido por el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "De Uchiza", por la vulneración a las disposiciones normativas contenidas en la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, habiéndose configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **REMITIR**, copia de la presente resolución y los antecedentes de la misma, a la Comisión de Procesos Disciplinarios para Directores de IESP y EESP de la DRE San Martín y al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DRE San Martín, para el deslinde de la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.– **NOTIFICAR**, la presente resolución al Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "De Uchiza" y a las áreas correspondientes, de acuerdo a Ley.



Resolución Directoral Regional

N.º 0473 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Sulza Pérez
Director Regional de Educación

APID
0585RR.HH
ESL/LAL



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que existe en el expediente de este documento original el número 0473-2023
Módulo: 2023
Alicia Pinello Castigro
SECRETARÍA GENERAL
CNI: 0100038490